

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**19623** *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2000, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convocan subvenciones para fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la promoción de actividades de consolidación y reforzamiento de las democracias en la Comunidad Iberoamericana de Naciones.*

La Orden de 26 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) regula la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos de ámbito estatal con representación parlamentaria que promuevan actividades en Iberoamérica.

Para dicho fin se establece en los Presupuestos Generales para 2000, la concesión de subvenciones que ayuden a la financiación de dichas actividades, a través de programas de formación, seminarios y encuentros políticos.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones con cargo al crédito 12.03.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria, objeto y finalidad de la subvención.*—Se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la realización de actividades en la Comunidad Iberoamericana de Naciones que contribuyan a la promoción de actividades de consolidación y reforzamiento de la cultura democrática en Iberoamérica, a través de programas de formación, seminarios y encuentros políticos.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios y documentación a aportar.*—Podrán optar a las fundaciones y asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Mantener dependencia orgánica de partidos políticos de ámbito estatal y con representación parlamentaria.
3. Acreditar la capacidad para llevar a cabo la actividad.
4. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto a la Seguridad Social.

A los efectos anteriores se aportará la siguiente documentación original o copia de la misma compulsada:

- a) Alternativamente escritura de constitución y/o Estatutos y código de identificación fiscal.
- b) Escrito de quien ostente la representación del partido político, designando a la fundación o asociación solicitante como perceptora de la subvención.
- c) Memoria de las actividades realizadas en el último ejercicio.
- d) Descripción y fines de la actividad para la que se solicita la subvención: Resultados previstos, duración, participantes, etcétera.
- e) Presupuesto anual: Previsión de ingresos y gastos.
- f) Programa general de actividades de la fundación y asociación para 2000.

- g) Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- h) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Quedan, expresamente, excluidas de la convocatoria las solicitudes de financiación de aquellas fundaciones y asociaciones que no hayan justificado suficientemente las ayudas económicas recibidas para este fin en años anteriores.

Tercero. *Presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las formas que contempla el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto a las dependencias de este Departamento ministerial, deberá anunciarse su envío por fax dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores, Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, al número 91 366 73 58.

Cuarto. *Financiación.*—La financiación de subvenciones se hará con cargo al crédito 12.03.486 del programa 134-A, «Cooperación para el desarrollo», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad destinada a este fin de 76.500.000 pesetas.

Quinto. *Órgano instructor.*—El Subdirector general, Jefe de la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

Sexto. *Audiencia.*—Para el trámite de audiencia se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Séptimo. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes se valorarán de acuerdo fundamentalmente con el número de escaños obtenidos en las últimas elecciones generales por el partido político de quien dependa la fundación y asociación.

Serán tenidos en cuenta, asimismo, el contenido de la actividad y el impacto de ésta en los procesos de pacificación, fortalecimiento institucional y democrático y en la consolidación y profundización del Estado de derecho.

El informe que emita la Comisión de Estudio y Valoración será preceptivo y no vinculante.

Octavo. *Resolución.*—Las subvenciones se concederán en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La Resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa.

Noveno. *Abono de la subvención.*—Se efectuará en un solo plazo mediante orden de pago y previa fiscalización de la Intervención de la Administración del Estado.

Décimo. *Obligaciones del beneficiario.*—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se derive la asunción de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de junio de 2001.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado, la realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La justificación del gasto deberá hacerse antes del 1 de septiembre de 2001.

El plazo de justificación podrá ser objeto de ampliación de plazo, a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Facturas y documentos de caja o bancos, recibos de haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción y cualesquiera otros que justifiquen la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Esta documentación deberá presentarse en original y fotocopia, para su compulsión y posterior devolución de los originales.

c) Incluir en los programas, anuncios y carteles que se utilicen para la difusión pública de la actividad financiada el logotipo de «Cooperación Española», según el anexo que figura en la presente Resolución.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales.

Undécimo.—En todo lo no regulado por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 26 de julio de 1995, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en dicha Orden, y a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

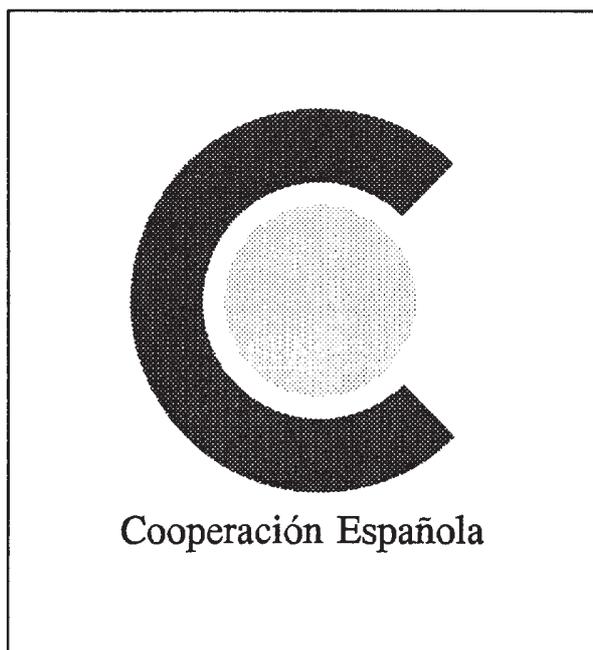
Madrid, 17 de octubre de 2000.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

#### ANEXO

##### Características del logotipo

El logotipo consiste en una letra C de color rojo, en cuyo interior figura un círculo de color amarillo. En la base del logotipo figura la leyenda «Cooperación Española».

*Reproducción básica del logotipo*



Se utilizará guardando siempre estas proporciones en ampliaciones y reducciones, debiéndose colocar en lugar preferencial del soporte a difundir.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**19624** *ORDEN de 11 de octubre de 2000 por la que se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Tarragona un nuevo emplazamiento para ubicar el depósito franco.*

El Consorcio del Depósito Franco de Tarragona, concesionario de un depósito franco en el puerto de Tarragona, ubicado en el tinglado número 3 del muelle de Castilla, con una superficie de 6.787 metros cuadrados, solicita su traslado a una superficie de 462,5 metros cuadrados del tinglado número 1 del muelle de Aragón.

Fundamenta su petición en base a los Reglamentos (CEE) números 2913/92, de 12 de octubre de 1992 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-302, de 19 de octubre de 1992) —código aduanero comunitario, y 2454/93, de 2 de julio de 1993 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-253, de 11 de octubre de 1993), disposiciones de aplicación del código aduanero—, así como en la Orden de 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se dictan normas sobre depósitos aduaneros, habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicha Orden.

La nueva zona, tanto por sus características como por su situación dentro del recinto aduanero del puerto de Tarragona, en un nudo de comunicaciones marítimas inmejorables, ofrece grandes posibilidades para potenciar las actividades de comercio exterior, en particular de almacenamiento y redistribución de mercancías.

El solicitante goza de una gran experiencia sobre el particular, habida cuenta que desde el año 1973, y en base al Decreto 3265/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), es concesionario del depósito franco instalado en el puerto de Tarragona, cuyas ubicaciones han ido variando en el transcurso de los años para adaptarlas a las necesidades comerciales, la última de las cuales se llevó a término en virtud de la Orden de 6 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona, que ha girado visita a las instalaciones, informa favorablemente la petición.

Vistas las disposiciones antes citadas y las Leyes 37/1992, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Impuesto sobre el Valor Añadido, y 38/1992, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Impuestos Especiales, dispongo:

Primero.—Se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Tarragona número de identificación fiscal Q-4376005G, con domicilio social en calle Pau Casals, 17, de Tarragona, un nuevo emplazamiento para el depósito franco, en sustitución del anterior.

Segundo.—El nuevo depósito franco, situado en el puerto de Tarragona, queda definido por las siguientes instalaciones: Superficie de 462,5 metros cuadrados del tinglado número 1 del muelle de Aragón.

Tercero.—La Aduana de control de este depósito franco será la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia u origen.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancías se ajustarán a las disposiciones contenidas en los Reglamentos (CEE) números 2913/92 y 2454/93; en la Orden de 2 de diciembre de 1992; en las Leyes 37/1992 y 38/1992, así como en las demás normas que regulen estas circunstancias en el funcionamiento de las áreas exentas aduaneras.

Sexto.—Se ratifica la vigencia del Reglamento de régimen interior, aprobado con fecha 8 de septiembre de 1993 por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que, a partir de la entrada en funcionamiento del depósito franco, regirá las relaciones entre el titular y los operarios, así como la autorización otorgada en la misma fecha para la contabilidad de existencias.

Madrid, 11 de octubre de 2000.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.